

## Fase II: Actualización y Modernización de Estatutos

30 de octubre de 2025

### Lineamientos no territoriales

Este documento presenta tres lineamientos que no dependen de las definiciones de la materia territorial. A continuación, se presentan los fundamentos, una ficha para cada lineamiento y el formato de las preguntas, relacionadas con estos lineamientos, que serán incluidas en la segunda consulta, a realizarse entre el 11 y el 13 noviembre de 2025.

## I.- Fundamentos

### Lineamiento: Participación de un/a representante de paraacadémicos en el Consejo Superior.

Los/las paraacadémicos/as son integrantes permanentes de la comunidad reconocidos como un estamento a nivel estatutario y coadyuvan al funcionamiento de los distintos quehaceres de la institución<sup>1</sup>.

Desde hace una década, el Consejo Superior, respondiendo a una solicitud de las agrupaciones sindicales y valorando el aporte que las y los paraacadémicos han hecho y hacen al desarrollo de la Universidad, ha extendido una invitación a un/a representante del estamento paraacadémico<sup>2</sup> para que asista, con derecho a voz, a las sesiones del Consejo Superior aportando el punto de vista del estamento y la experiencia propia de su contribución institucional.

Cabe destacar que en el Consejo Superior se abordan materias de gestión y estratégicas, incluyendo algunas académicas, que impactan en el desarrollo integral de la Universidad donde la mirada del estamento paraacadémico resulta igualmente indispensable. Desde el año 2015, el estamento ha tenido una participación ininterrumpida en el Consejo Superior aportando una visión complementaria, aunque sin incidencia en la toma de decisiones.

Actualmente, existe un reglamento que regula el proceso de elección del representante de las/os paraacadémicos ante el Consejo Superior, el cual se desarrolla de manera democrática y transparente, alcanzando niveles de participación en las elecciones que han oscilado entre 40% y 53%, de un promedio de 1.190 personas habilitadas para votar.

Dicho reglamento establece requisitos para las personas que desean representar al estamento, entre los que se encuentran los siguientes:

- Tener una antigüedad mínima de cinco años en la Institución.
- Contar con el respaldo de una cantidad mínima de cincuenta firmas de apoyo.
- No pertenecer a la directiva de ningún sindicato.

<sup>1</sup> Título IV La institución y sus miembros, Art. 18 de los actuales Estatutos.

<sup>2</sup> Acuerdo N°1197, sesión 290 del 2015.

- No ejercer cargos de confianza de la autoridad de turno.
- No pertenecer a directivas de Federaciones o Confederaciones externas a la UTFSM.

Al tratarse de una invitación que realiza el Consejo Superior, este reglamento interno del estamento de paraacadémicos no tiene reconocimiento institucional. De ser reconocida estatutariamente la participación de un representante de los paraacadémicos, se debería formalizar la elección de este cargo en la normativa institucional, con la aprobación del Consejo Superior. Dicho reglamento podrá recoger, entre otros, los requisitos que hoy día propone el estamento, algunos de los cuales también fueron mencionados en las mesas de trabajo con ocasión del Claustro Pleno de mayo de 2025.

Finalmente, es relevante mencionar que la Ley N°21.091 sobre Educación Superior establece el principio de participación como medio para fortalecer la democracia y cultivar una ciudadanía responsable, crítica y solidaria.

Por todo lo anterior, se propone la formalización en los Estatutos, de la participación de un representante de los paraacadémicos en el Consejo Superior, sólo con derecho a voz o con derecho a voz y voto.

#### **Lineamiento: Participación de representante(s) de los estudiantes en el Consejo Superior.**

Los/as estudiantes son integrantes de la institución, quienes, habiendo cumplido con los requisitos de ingreso, desarrollan en ella estudios y trabajos que conducen a la obtención de un grado o título<sup>3</sup>.

Los actuales Estatutos explicitan la participación de estudiante(s), con derecho a voz, en el Consejo Académico, en el Consejo Normativo de Sedes, en los Consejos de Unidades Académicas y en los Consejos de Sedes.

Por un lado, la invitación a participar a las sesiones del Consejo Superior, a un representante de todos los estudiantes, data de hace más de 25 años<sup>4</sup> en respuesta a una solicitud de la Federación de Estudiantes. Por otro lado, en julio del año 2013, luego de las solicitudes estudiantiles, se extiende la invitación para que participe un segundo representante estudiantil (uno de manera regular y otro facultado para representar a la Sede o Campus al cual pertenezca, asistiendo según los temas a tratar)<sup>5</sup>.

En las mesas de análisis y discusión del Claustro Pleno de mayo de 2024, y con mayor profundidad en el Claustro Pleno de mayo 2025, se discute la propuesta de formalizar en los Estatutos la participación de representantes estudiantiles en el Consejo Superior, incluyendo el análisis de derecho a voz y derecho a voz y voto.

---

<sup>3</sup> Título IV La institución y sus miembros, Art. 17 de los actuales Estatutos.

<sup>4</sup> Acuerdos 345/1999 y 347/199 de mayo de 1999.

<sup>5</sup> Acuerdo 1017/2013 de junio 2013.

Los aportes señalan que, de formalizarse la representación, se debería establecer un mecanismo de elección con un eventual mínimo de participación o representatividad. Asimismo, la/las personas que ostenten la representación deberán cumplir requisitos académicos (por ejemplo, 50% de avance en la carrera), probidad y responsabilidad. También se considera que toda persona perteneciente al estamento y que cumpla los requisitos que se establezcan, podría ser elegible, no sólo quienes participen en federaciones de estudiantes. Complementario a lo anterior, la Ley N°21.091 sobre Educación Superior establece el principio de participación como medio para fortalecer la democracia y cultivar una ciudadanía responsable, crítica y solidaria.

Por todo lo anterior, se propone establecer en los Estatutos, como integrante(s) del Consejo Superior, a dos representantes del estamento de estudiantes sólo con derecho a voz o a un/a representante con derecho a voz y voto.

**Lineamiento: Especificación de requisitos a nivel estatutario para asumir la Vicerrectoría Académica sólo a nivel de reglamento orgánico y no estatutario.**

Los Estatutos vigentes establecen dos vicerrectorías, la Vicerrectoría Académica (VRA) y la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Administrativos (VREA). Para asumir la VRA, se establecen requisitos en el Artículo N°65 de los Estatutos actuales, los cuales son replicados íntegramente en el Reglamento Orgánico de la Administración Superior (ROAS), mientras que en los actuales Estatutos no se establecen requisitos para asumir la VREA.

En el marco del presente proceso de modificación de Estatutos, se ha propuesto la creación de la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Emprendimiento y la Vicerrectoría de Vinculación con el Medio, indicándose que los requisitos para asumir dichas vicerrectorías serían establecidos en el Reglamento Orgánico de la Administración Superior.

Considerando los cambios que experimenta el sistema de educación superior, cada vez más profundos y frecuentes, la necesidad de adaptarse rápidamente para enfrentarlos y dotar a la Institución de mayor agilidad, se propone establecer requisitos para asumir la VRA solamente en el ROAS y no en los Estatutos. Es relevante mencionar que las modificaciones al ROAS son aprobadas por el Consejo Superior en el cual participan representantes del Claustro Pleno.

Con el propósito de homogeneizar los Estatutos, armonizar la normativa y dotar de mayor flexibilidad a la institución, se propone especificar requisitos para asumir la Vicerrectoría Académica solamente en el Reglamento Orgánico de la Administración Superior eliminando su especificación en los Estatutos.

## II.- Fichas de los lineamientos no territoriales

A continuación, se presentan las fichas que organizan información relevante de cada lineamiento. Estas fichas de lineamientos tienen la misma estructura que las utilizadas en la primera consulta.

Las fichas de lineamiento se estructuran a partir de un título, un texto explicativo que aborda las modificaciones propuestas a nivel estatutario, junto con elementos u observaciones que deben considerarse a nivel reglamentario. Además, incluye la estimación de recursos necesarios, los reglamentos a actualizar y un plazo estimado para su implementación, cuyo inicio será posterior a la revisión legal de los Estatutos por parte del Ministerio de Educación (MINEDUC).

<b>Título</b>	<b>Establecer como integrante del Consejo Superior a un/a representante del estamento de paraacadémicos, sólo con derecho a voz o con derecho a voz y voto</b>
<b>Texto</b>	<p><b>A nivel estatutario se propone:</b>            Establecer como integrante del Consejo Superior a un representante del estamento de paraacadémicos, sólo con derecho a voz o con derecho a voz y voto.</p> <p>La elección del/de la representante será universal dentro de su estamento. Permanecerá cuatro años en su cargo, similar a como lo establecen los Estatutos actuales para otros miembros del Consejo Superior. La renovación del cargo se integrará a los ciclos definidos, respetando la renovación parcial del Consejo Superior.</p> <p><b>A nivel reglamentario se propone:</b>            El Reglamento General de Elecciones detallará requisitos, derechos, deberes, quorum de elección, inhabilidades, incompatibilidades, conflicto de interés, antigüedad u otros elementos, en consistencia con los aportes recogidos en el Claustro Pleno de mayo de 2025 y lo estipulado en el Reglamento Interno del estamento de paraacadémicos que actualmente rige la elección del/de la representante al Consejo Superior UTSFSM.</p>
<b>Estimación de recursos requeridos</b>	Costos asociados al proceso de elección, gestionado por la Secretaría General. Otros costos relacionados con homologar las condiciones de participación de un consejero interno.
<b>Reglamentos a actualizar</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reglamento Orgánico del Consejo Superior (ROCS).</li> <li>• Reglamento General de Elecciones.</li> </ul>
<b>Plazo de implementación</b>	Seis meses para la actualización de reglamentos, desde la entrada en vigencia de las modificaciones a los Estatutos. La etapa inicial de permanencia del representante vigente deberá adecuarse al criterio de renovación parcial del Consejo Superior.

<b>Título</b>	<b>Establecer como integrante(s) del Consejo Superior a dos representantes del estamento de estudiantes sólo con derecho a voz o a un/a representante con derecho a voz y voto</b>
<b>Texto</b>	<p><b>A nivel estatutario se propone:</b>          Establecer como integrante del Consejo Superior a dos representantes del estamento de estudiantes sólo con derecho a voz o a un/a representante con derecho a voz y voto.</p> <p>La elección del/de los representante(s) será universal dentro de su estamento y permanecerá(n) un año en su cargo.</p> <p><b>A nivel reglamentario se propone:</b>          El Reglamento General de Elecciones detallará requisitos, derechos, deberes, quorum de elección, inhabilidades, incompatibilidades, conflicto de interés, antigüedad u otros elementos.</p>
<b>Estimación de recursos requeridos</b>	Costos asociados al proceso de elección, gestionado por la Secretaría General. Otros costos relacionados con homologar las condiciones de participación de un consejero interno.
<b>Reglamentos a actualizar</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reglamento Orgánico del Consejo Superior (ROCS).</li> <li>• Reglamento General de Elecciones.</li> </ul>
<b>Plazo de implementación</b>	Seis meses para la actualización de reglamentos, desde la entrada en vigencia de las modificaciones a los Estatutos.

<b>Título</b>	<b>Eliminar la especificación de requisitos a nivel estatutario para asumir la Vicerrectoría Académica, manteniéndolos sólo en el Reglamento Orgánico de la Administración Superior</b>
<b>Texto</b>	<p><b>A nivel estatutario se propone:</b>  En el artículo N°65 de los actuales Estatutos, eliminar la frase “El Vicerrector Académico será designado por el Rector de entre los académicos de la Universidad que tengan, a lo menos, cinco años de antigüedad en ella”.</p> <p>Mantener las condiciones de designación y permanencia conforme a lo establecido en los artículos N°58, letra ch), y N°63 de los actuales Estatutos.</p> <p><b>A nivel reglamentario se propone:</b>  Mantener lo establecido actualmente en el Reglamento Orgánico de la Administración Superior (ROAS, D.R. 057/2025), en cuanto a requisitos para asumir la Vicerrectoría Académica: “se deberá tener la calidad de académico/a de la Universidad con al menos cinco años de antigüedad en ella”, eliminando la referencia al artículo N°65 de los actuales Estatutos como origen de dichos requisitos.</p>
<b>Estimación de recursos requeridos</b>	No requiere recursos adicionales.
<b>Reglamento a actualizar</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reglamento Orgánico de la Administración Superior.</li> </ul>
<b>Plazo de implementación</b>	Seis meses para la actualización de reglamentos, desde la entrada en vigencia de las modificaciones a los Estatutos.

### III.- Formato de Facsímil

Los tres lineamientos no territoriales, fundamentados y descritos en las secciones precedentes serán sometidos a consulta de los integrantes del Claustro Pleno mediante urna (física o electrónica). En cada pregunta, las y los participantes podrán seleccionar una de las alternativas disponibles o dejarla en blanco. De forma opcional, podrán incorporar un comentario por cada pregunta.

**P1. ¿Está usted de acuerdo en establecer como integrante del Consejo Superior a un/a representante del estamento de paraacadémicos, sólo con derecho a voz o con derecho a voz y voto?**

**A nivel estatutario se propone:**

Establecer como integrante del Consejo Superior a un representante del estamento de paraacadémicos, sólo con derecho a voz o con derecho a voz y voto.

La elección del/de la representante será universal dentro de su estamento. Permanecerá cuatro años en su cargo, similar a como lo establecen los Estatutos actuales para otros miembros del Consejo Superior. La renovación del cargo se integrará a los ciclos definidos, respetando la renovación parcial del Consejo Superior.

**A nivel reglamentario se propone:**

El Reglamento General de Elecciones detallará requisitos, derechos, deberes, quorum de elección, inhabilidades, incompatibilidades, conflicto de interés, antigüedad u otros elementos, en consistencia con los aportes recogidos en el Claustro Pleno de mayo de 2025 y lo estipulado en el Reglamento Interno del estamento de paraacadémicos que actualmente rige la elección del/de la representante al Consejo Superior UTFSM.

#### Respuesta

**Un/a representante sólo con derecho a voz**

**Un/a representante con derecho a voz y voto**

**Comentarios (opcional):**

**P2. ¿Está usted de acuerdo en establecer como integrante(s) del Consejo Superior a dos representantes del estamento de estudiantes sólo con derecho a voz o a un/a representante con derecho a voz y voto?**

**A nivel estatutario se propone:**

Establecer como integrante del Consejo Superior a dos representantes del estamento de estudiantes sólo con derecho a voz o a un/a representante con derecho a voz y voto.

La elección del/de los representante(s) será universal dentro de su estamento y permanecerá(n) un año en su cargo.

**A nivel reglamentario se propone:**

El Reglamento General de Elecciones detallará requisitos, derechos, deberes, quorum de elección, inhabilidades, incompatibilidades, conflicto de interés, antigüedad u otros elementos.

## Respuesta

\_\_\_\_\_ **Dos representantes con derecho a voz**

\_\_\_\_\_ **Un/a representante con derecho a voz y voto**

**Comentarios (opcional):**

**P3. ¿Está usted de acuerdo en eliminar la especificación de requisitos a nivel estatutario para asumir la Vicerrectoría Académica, manteniéndolos sólo en el Reglamento Orgánico de la Administración Superior?**

**A nivel estatutario se propone:**

En el artículo N°65 de los actuales Estatutos, eliminar la frase “El Vicerrector Académico será designado por el Rector de entre los académicos de la Universidad que tengan, a lo menos, cinco años de antigüedad en ella”.

Mantener las condiciones de designación y permanencia conforme a lo establecido en los artículos N°58, letra ch), y N°63 de los actuales Estatutos.

**A nivel reglamentario se propone:**

Mantener lo establecido actualmente en el Reglamento Orgánico de la Administración Superior (ROAS, D.R. 057/2025), en cuanto a requisitos para asumir la Vicerrectoría Académica: “se deberá tener la calidad de académico/a de la Universidad con al menos cinco años de antigüedad en ella”, eliminando la referencia al artículo N°65 de los actuales Estatutos como origen de dichos requisitos.

**Respuesta**

Sí

No

**Comentarios (opcional):**